

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION		PUNTO DE SUSCRIPCION
PESETAS		
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00	En la Intervención de la Diputación a las horas de oficina
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, id. id.	100'00	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL
Particulares, id. id.	100'00	Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado
Cámaras oficiales, id. id. ..	100'00	
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, id. id.	100'00	
Idem de Paz y Juntas vecinales, id. id.	75'00	
<p>Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.</p> <p>Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p> <p>ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.</p> <p style="text-align: center;">TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO</p> <p>Número suelto: 0'75 pesetas Atrasado: 1'50 pesetas</p>		

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Cupos de gasolina y gas-oil para camiones, correspondientes al mes de Enero de 1951

A partir del próximo martes día 2 de Enero, los propietarios de camiones registrados en la provincia y dedicados al transporte de mercancías, pueden hacer efectivo el cupo de gasolina y gas-oil ordinario, correspondiente al mes de Enero, recogiendo los oportunos vales en el Sindicato Provincial de Transportes.

El cupo que se acredita corresponde a un recorrido de 600 kilómetros calculado a razón de 1'200 litros por H. P. y 100 kilómetros para los camiones que consumen gasolina y para un recorrido de 400 kilómetros a razón de 1'300 litros H. P. y 100 kilómetros para los de gas-oil.

Quedan excluidos los camiones afectos a Empresas Mineras a quienes se consignan cupos especiales.

El plazo para la retirada de este cupo, terminará el día 20 de Enero, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, se entenderá renuncian al mismo y quedará anulado.

Palencia 30 Diciembre de 1950.
El Gobernador Civil,
10 **Francisco Abella Martín.**

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS Precios de venta de las harinas panificables para el mes de Enero de 1951

Por la Comisaría General de

Abastecimientos y Transportes se han aprobado los siguientes precios oficiales para la venta de las harinas panificables del 83 por 100 de extracción a los industriales panaderos de esta Capital y provincia, según se trate de suministro de este artículo para elaborar piezas de 1.ª Categoría, 2.ª, 3.ª e infantiles, si tales suministros se refieren a la Zona Urbana (Capital) o Zona Rural (Pueblos) y que regirán para todo el mes expresado.

ZONA PRIMERA.—CAPITAL

Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría, 622'60 ptas. Q. m.
Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría, 506'98 ptas. Q. m.
Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría, 366'10 ptas. Q. m.
Población infantil pieza de 100 gramos, 320'23 pesetas Q. m.

ZONA SEGUNDA.—PUEBLOS

Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría, 678'04 ptas. Q. m.
Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría, 522'42 ptas. Q. m.
Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría, 381'54 ptas. Q. m.
Población infantil pieza de 100 gramos, 335'67 pesetas Q. m.

Por los fabricantes se cuidará escrupulosamente de expedir las facturas correspondientes de venta ajustadas a las cifras anteriormente establecidas, a cuyo fin por esta Delegación se les comunicará las cantidades que para cada una de las clases haya de suministrar.

A efectos de la compensación, que se realizará por esta Junta

P. de Precios entre los cinco días primeros del mes siguiente a que correspondan las ventas efectuadas para el mes de Enero, se ha hecho público el precio de pesetas 314'87 señalado por la Jefatura del S. N. T. para el Qm. de harina.

Estas mismas normas serán tenidas en cuenta por los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos al repartirles la harina que se les suministre para sus atenciones normales a los panaderos que radiquen en su Delegación Local.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 30 Diciembre 1950.
El Gobernador Civil-Presidente,
10 **Francisco Abella Martín.**

Precio del pan para el mes de Enero de 1951

Regirán durante el mes expresado en esta Capital y provincia, los siguientes precios de pan, para la venta al público:

	Ptas.
Pieza de 80 gramos	0'50
» » 100 »	0'50
» » 150 »	0'55
» » 100 » (infantil)	0'35

Se advierte a los panaderos que no puede elaborarse otra clase de pan que el de flama o miga blanda, debiéndose ajustar a las modelaciones anteriormente establecidas, sin que por ningún concepto se admitan múltiplos de las raciones, las cuales necesariamente deberán ajustarse y elaborarse en piezas del modelo señalado.

A este fin se advierte a los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos, la inexcusable obligación de remitir a esta Delegación, dentro de los cinco primeros días de mes, las correspondientes declaraciones juradas modelos HC-1 suscritas por los industriales panaderos de cada Municipio y que corresponden al número total de raciones elaboradas durante el mes anterior convenientemente resumidas en el modelo HC-2, que constituyen el resumen de todas las declaraciones presentadas por los industriales a efectos de lo dispuesto en la Circular de 21 de Octubre de 1941, BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 128.

Se recuerda a todas las Autoridades que tienen el deber de velar por el interés del público consumidor, advirtiéndose con carácter general, que las normas para efectuar el reposo de pan, son las contenidas en la Circular número 752 de Comisaría General, publicada en el Boletín Oficial del Estado, número 226, de 14-8-50, cuya rigurosa observancia se establece en la presente Circular, debiendo comunicar quincenalmente los Sres. Alcaldes a esta Delegación Provincial el resultado que arroje el reposo efectuado cualquier día de la quincena.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 30 Diciembre 1950.
El Gobernador Civil-Presidente,
10 **Francisco Abella Martín**

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

PRECIOS OFICIALES

Mes de Enero de 1951

Precios oficiales que regirán como UNICOS en esta provincia, en el mes de Enero, para la venta de artículos, que a continuación se relacionan:

CLASE DE LOS ARTICULOS	Precio de venta por mayorista	Precio de venta al público
	PESETAS	PESETAS
Aceite de oliva corriente.....	10'536	10'00 litro
Aceite de oliva entrefino.....	11'19	10'60 »
Aceite de oliva fino.....	11'627	11'00 »
Azúcar blanca (blanquilla y pilé) ..	8'40	9'00 Kg.
Pasta para sopa.....	6'60	7'00
Jabón común.....	6'05	6'50
Arroz corriente.....	4'32	4'50
Café.....	46'25	53'00
Tocino.....	17'20	18'00
Pulpa de remolacha.....	0'554	—
Salvados.....	1'35	—
Leche condensada, envase de hojadelata 370 gramos..	6'67 bote	7'00 bote
» » » vidrio » » ..	8'55 »	9'00 »
» » » » 740 » ..	13'34 »	14'00 »

El precio correspondiente a la ración que se suministre, se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado para el Kg. por la cuantía de la ración, sin que por ningún concepto pueda alterarse los que resulten, ya que en los mismos se ha incrementado el redondeo centesimal y toda clase de impuestos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento,

Palencia 30 de Diciembre de 1950.—El Gobernador Civil-Presidente, *Francisco Abella Martín*. 10

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Catastro de la Riqueza Rústica ANUNCIO

Se pone en conocimiento del Ayuntamiento, Junta pericial y contribuyentes del término municipal de Respenda de la Peña, de esta provincia, que con fecha 30 de Noviembre del año en curso han sido aprobadas por esta Jefatura las características geométricas catastrales de dicho término, advirtiéndoles que en caso de haber alguna discordancia pueden recurrir ante la Superioridad en el plazo de quince días, con arreglo a lo dispuesto en la regla 71 de la R. O. de 25 de Junio de 1914.

Palencia 30 de Diciembre de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, *Julio Gutiérrez*. 5

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CIRCULAR

Se recuerda a los Sres. Alcaldes y Secretarios de todos los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que impone la regla 29 de la Instrucción provisional de 8 de Mayo de 1928, de remitir en el primer mes del año, o cuando estén debidamente aprobados, copia certificada del

Presupuesto de Gastos del año en curso, en la parte referente a sueldos, asignaciones, premios, comisiones y gratificaciones de sus empleados activos y pasivos, advirtiéndoles que, en caso de estar agrupados dos o más Municipios para satisfacer algún haber, cada uno de ellos está en la obligación de declarar los nombres de los Ayuntamientos agrupados y la cantidad con que contribuye cada uno.

Igualmente, los Municipios que hayan declarado la prórroga de sus presupuestos para el año actual, lo participarán a esta Administración dentro del mes corriente, enviando copia del correspondiente al ejercicio cuya vigencia hayan acordado.

Se recuerda asimismo la obligación en que se encuentran los Ayuntamientos de presentar trimestralmente, dentro de los quince primeros días del mes siguiente a cada trimestre natural, declaración jurada, ajustada al modelo oficial, de las percepciones devengadas por sus empleados activos y pasivos, correspondientes al trimestre a que la declaración se refiera y sujetas al impuesto de Utilidades.

Espera esta Administración que los Sres. Alcaldes y Secretarios cumplirán fielmente y dentro de los plazos señalados, cuanto en la presente Circular se recuerda, en evitación de las sanciones

a que, en caso contrario, se harían acreedores.

Palencia 2 de Enero de 1951.—El Administrador de Rentas Públicas, *Francisco Maté*. 9

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Documentos cobratorios de Urbana de Palencia

A partir de la fecha que se publique el presente y en el plazo de ocho días, queda de manifiesto al público en esta Administración de Propiedades, el Padrón de contribución Urbana, formado para el ejercicio de 1951.

Lo que se publica para conocimiento de a quien afecte el citado documento, cobratorio y que, en su caso, pueda formular contra el mismo la reclamación pertinente a su derecho.

Palencia 3 de Enero de 1951.—El Administrador de Propiedades, *Antonio López*.

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 55, Palencia

CIRCULAR

Los Ayuntamientos remitirán a la Junta de Clasificación y Revisión copia del acuerdo de la sesión en que se fije el jornal regulador de un bracero en la localidad, que servirá de base en los expedientes de prórroga de incorporación a filas de primera clase durante el año de 1951, cuyo documento ha de tener entrada en la precitada Junta antes del día 10 del próximo mes de Febrero.

Palencia 2 de Enero de 1951.—El Comandante Secretario, *Miguel Castrillo Luis*.—V.º B.º: El Coronel Presidente, *Julián García, Valbuena*. 1

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Electricidad

Examinado el expediente y proyecto incoado el primero a instancia de don José Fora Leblanc, como Consejero Delegado de la S. A. Electra Popular Vallisoletana, en nombre de dicha Empresa, solicitando autorización para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica a 13.200 voltios que partiendo del centro de transformación que actualmente existe en la fábrica de vitaminas de don Antonio J. Cruz, termine en la fábrica de mantas de don David Rodríguez; y

Resultando que a la instancia

en que se solicita la concesión se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar, el resguardo de la Caja de Depósitos acreditativo de tener depositado a disposición del Ingeniero Jefe el 1 por 100 del presupuesto de las obras en la parte que afecta al dominio público como asimismo copia de la escritura de mandato de la Sociedad peticionaria a favor del señor Fora Leblanc, como justificante de la personalidad del firmante de la instancia.

Resultando que declarados suficientes los documentos que se han presentado por el peticionario, se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, mediante anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 60, correspondiente al 18 de Mayo de 1945, señalándose un plazo de treinta días para que los que se creyesen perjudicados pudieran presentar las reclamaciones, haciendo constar al propio tiempo en dicho anuncio que no se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de dominio particular.

Resultando que el referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado, no habiéndose presentado ninguna reclamación en el Ayuntamiento de esta Capital, según consta en la certificación expedida por el Alcalde de dicho Ayuntamiento, no encontrando inconveniente alguno en que se otorgue la concesión, siendo este término municipal el único que atraviesa la línea referida.

Resultando que han emitido informe, también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, el Servicio Nacional de Telecomunicación, la Excelentísima Diputación Provincial, la Delegación de Industria, la Abogacía del Estado y la Confederación Hidrográfica del Duero, proponiendo las entidades competentes para ello las condiciones que se especifican en sus respectivos informes, que figuran también en el expediente con las demás diligencias.

Considerando que el expediente se ha tramitado de modo reglamentario, que son favorables todos los informes emitidos por las entidades llamadas a hacerlo, que se ha justificado por otra parte el derecho a la energía que se trata de transportar, por todo lo cual no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la línea referida.

Considerando que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la resolución de este expediente en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y las facultades que concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Considerando que el peticionario ha prestado su conformidad a las condiciones de esta concesión que al efecto le fueron notificadas habiendo entregado en esta Jefatura de Obras Públicas una póliza por valor de 150 pesetas, serie A0487739 y otra póliza por valor de 7'50 pesetas, serie B000040200, para reintegro de de la concesión, según dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, cuyas pólizas se adhieren a la concesión inutilizándolas, conforme determinan las disposiciones en vigor.

Vistos el expediente, los informes emitidos, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1932 y la vigente Ley del Timbre,

El Ingeniero Jefe que suscribe, concede la autorización solicitada por don José Forá Leblanc, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a La línea será aérea y los conductores satisfarán las condiciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, con los límites que para las secciones mínimas establece el artículo 38 del mismo. La distancia entre conductores será de 0'75 metros como mínimo.

2.^a Los aisladores serán los necesarios para soportar la tensión de servicio de 13.200 voltios y estarán probados en seco, como mínimo a 41.400 voltios y bajo lluvia de 3 milímetros por minuto y 45° de inclinación a 16.560 voltios, según ordena el artículo 32, apartado b) del Reglamento.

3.^a El cruzamiento con la carretera de Villamuriel a Palencia deberá ser dispuesto en la forma indicada en el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas. Los apoyos deberán ir empotrados $\frac{1}{5}$ de su altura sobre el terreno, en un macizo de hormigón en masa y sujetos por medio de una vigueta metálica o de hormigón armado. Los soportes de los aisladores del vano de cruce deberán ser pasantes con tuerca al otro extremo para evitar su desprendimiento. El peticionario quedará

obligado a la vigilancia de este cruce y a reparar inmediatamente las averías que en el mismo puedan ocurrir.

4.^a El cruce con caminos de herradura deberá ser dispuesto en forma reglamentaria.

5.^a El cruzamiento del río Carrión se dispondrá en la forma que indica el proyecto, dando a las fundaciones de los apoyos que limitan el vano la consistencia necesaria para evitar su desplome en caso de avenidas del río. Estas fundaciones serán de hormigón en masa y tendrán como mínimo 0'75 x 0'75 x 2'10 metros.

6.^a El cruzamiento con líneas de baja tensión se hará en forma reglamentaria.

7.^a Para la instalación de la subestación de transformación de intemperie deberán tenerse en cuenta todos los requisitos exigidos reglamentariamente, debiendo todos los soportes metálicos de aparatos conectados a la alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, ponerse en buena comunicación con tierra, independientemente de la empleada para el neutro de la instalación. En los apoyos que soportan el transformador no se colocará nada que facilite la subida por ellos y llevarán colocados, en sitio bien visitable, placas de aviso de peligro de muerte.

8.^a Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se comunique al peticionario el otorgamiento de la concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses a contar de la misma fecha, quedando obligado el peticionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

9.^a La inspección de las obras, tanto durante su construcción como durante su explotación, corresponde a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que corresponda a la Jefatura de Industria de la misma provincia.

10. Terminadas las instalaciones y una vez que el peticionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquéllas, que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue a presencia del representante del peticionario, debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta en

la que se hará constar si las instalaciones objeto de reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Palencia, en vista del resultado de este acta, autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones, no pudiendo comenzar éstas sin la previa autorización citada.

11. El peticionario deberá solicitar de la Jefatura de Industria de la provincia de Palencia, la inclusión de las instalaciones en el Registro industrial.

12. El peticionario queda obligado a introducir, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la administración, en las instalaciones objeto de la concesión, ya sea por exigirlo así la construcción de nuevas vías de comunicación o la variación de trazado o rasantes que se acuerden hacer en las cruzadas por las instalaciones eléctricas, o ya sea para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

13. Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley general de Obras Públicas y Ley y Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras; las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904; las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919; las de la Real Orden de 7 de Abril de 1923, y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

14. Queda obligado el peticionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo, subsidio a la vejez, subsidio familiar, seguros sociales y demás de carácter social, así como a cuanto sobre esta materia se dicte en lo sucesivo.

15. Esta concesión se entiende dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, por causas de interés público, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

16. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores, llevará consigo la caducidad de la concesión.

17. El peticionario queda obligado a presentar esta concesión, dentro del plazo reglamentario, para la liquidación de los Derechos Reales.

Palencia 29 de Diciembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, A. Bravo. 3351

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Nestar Barrio, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de aglomerados de carbón en Cervera de Pisuerga,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Manuel Nestar Barrio para establecer la industria solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a En la fabricación se utilizarán únicamente menudos de antracita y schlams de hulla y a reserva de las limitaciones que, con carácter temporal, pudieran producirse por razones de suministros preferentes.

8.^a La Comisión no garantiza otorgamiento de cupos o suministros.

9.^a Queda terminantemente prohibido utilizar como primera materia el carbón de hulla de cualquier clase y emplear como aglomerante el alquitrán o cualquier sustancia sometida a cupos o restricciones, excepto la brea.

10. Los aglomerados habrán de tener una cohesión que no podrá ser menor del 40 por 100.

11. La proporción de cenizas no podrá ser superior al límite tolerado por las disposiciones oficiales para los carbones menudos de antracita.

12. El precio de los ovoides se someterá a la aprobación de este Centro, previa propuesta del fabricante por medio de un escandallo.

13. La producción será destinada a cubrir las necesidades del consumo de los términos municipales del partido judicial de Cervera de Pisuerga, a cuyo fin, sólo se facilitarán documentos de circulación hasta destinos comprendidos dentro del mencionado límite.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 29 de Diciembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*. 3343

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario. — D. Emiliano Ríocerezo Crespo, vecino de Burgos, Granja de Santa Bárbara, Paseo de los Pisones.

Clase de aprovechamiento. — Riegos.

Cantidad de agua que se pide. — 4'50 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse. — Río Cárdena.

Término municipal en que radicarán las obras. — Burgos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto ley de 7 de Enero de

1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levántandose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 26 de Diciembre de 1950.—El Ingeniero Director Adjunto, *Lucrecio Ruiz-Valdepeñas*. 3350

Administración Municipal

Otero de Guardo

ANUNCIO

En el primer día hábil, después de los veinte (hábiles también) de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en la casa del Ayuntamiento de este pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, la primera subasta pública del aprovechamiento de pastos por dos años para 200 lanares, valoradas cada anualidad en mil doscientas pesetas en el monte denominado «Campana del horno y otros», de la pertenencia de este citado pueblo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado por las personas interesadas en dicha subasta, hasta la hora de su celebración y dentro de horas hábiles.

La hora de comenzar la misma será la de las once de su mañana y por pujas a la llana, durante media hora como mínimo.

Caso de quedar desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda a los ocho días, a la misma hora y con la mismas condiciones.

Otero de Guardo 26 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, *V. Torre*. 3359

Cervera de Pisuerga

EDICTOS

Aprobado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos de que se compone este Juzgado comarcal, el Presupuesto por cargas de justicia para el año de 1951, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los que lo crean conveniente y formular las reclamaciones que contra el mismo estimen pertinentes, ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Cervera de Pisuerga 30 de Diciembre de 1950.—El Alcalde (ilegible). 3362

Aprobado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, el presupuesto de Administración de justicia (carcelario), para el año de 1951, se halla de manifiesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los que lo crean conveniente y formular las reclamaciones que contra el mismo estimen procedentes, ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Cervera del Pisuerga 30 de Diciembre de 1950.—El Alcalde (ilegible). 3363

Junta vecinal de Cordovilla de Aguilar

A las doce horas del siguiente día hábil de transcurrir veinte también hábiles, contados inclusive desde el de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Presidente de esta Junta vecinal, la subasta para la enajenación de 84 robles con un volumen de 26'648 metros cúbicos y 40 estéreos de leña, del monte «La Penilla», tasados en el precio mínimo de pesetas 3.321'10 y máximo de pesetas 4.011'50.

Dicha subasta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas redactado por la Junta vecinal; si la primera subasta quedara desier-

ta, se celebrará la segunda a las dieciséis horas del indicado día.

Cordovilla 29 de Diciembre de 1950.—El Presidente, *Felipe Revilla*. 3389

Junta vecinal de Nestar

A las trece horas del siguiente hábil de transcurrir veinte también hábiles, contados inclusive desde el de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Presidente de esta Junta vecinal, la subasta para la enajenación de 50 árboles de chopo con un volumen de 51'461 metros cúbicos del monte «La Riera y Vega», con el precio de 20.000 pesetas.

Dicha subasta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones económicas y facultativas correspondientes; si la primera subasta quedara desierta se celebrará la segunda a las diecisiete del indicado día.

Nestar 29 de Diciembre de 1950.—El Presidente, *Timoteo Cabria*. 3355

Junta vecinal de Rebolledo de la Inera

El día 27 de los corrientes y hora de las quince, tendrá lugar en la casa Consistorial, sita en Pomar de Valdivia, la primera subasta del aprovechamiento anual durante cinco años de 100 metros cúbicos de arcilla por subasta en el monte denominado Matarrebollo, de Rebolledo, número 125 del catálogo de los de utilidad pública, de esta provincia, bajo el tipo de licitación de trescientas cincuenta pesetas anuales en que se tasan cada uno de los aprovechamientos objeto de la subasta.

La subasta será por pujas a la llana, durante un plazo de media hora, y no se admitirá puja menor de veinticinco en veinticinco pesetas, una vez cubierta la tasación.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día y acto de la subasta, durante las horas de oficina.

En caso de quedar desierta la anterior subasta, se celebrará la segunda al día siguiente y a la misma hora.

Rebolledo de la Inera 2 de Enero de 1951.—El Presidente, *Severiano Ruiz*. 3361